

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2021– 01100- 00 (*cuaderno principal*)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el 03/06/2022 el demandado **ROLAND LOPEZ BRICEÑO** se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago adiado 28/01/2022 (pdf 06 Cp.) y del auto que lo corrigió de fecha 09/05/2022 (pdf 09 Cp.) según acta de notificación obrante en el expediente (pdf 10 cp.), quedando así debidamente integrado el contradictorio.

Reconózcase al abogado **DIEGO MAURICIO TORRES OCHOA** como apoderado judicial del ejecutado en los términos del mandato conferido (p. 76 pdf 13 Cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados (arts. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, 103 par. 2° CGP; 3° DL 806 de 2020; 16 y 17 L. 527 de 1999).

Por otro lado, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandada dentro del término legal contestó la demanda (pdf 13 Cp.) y formuló excepciones de mérito de las cuales se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas (num. 1° art. 443 CGP).

En este punto es conveniente precisar que el traslado de las excepciones de mérito de que trata el presente caso no es susceptible de surtir de forma automática por secretaria ya que el juez realiza un estudio de las exceptivas propuestas y dispone correr traslado de las mismas por auto (num. 1 art. 443 CGP).

Por lo tanto, no puede suplirse en los términos del artículo 9 la ley 2213 del 2022. Por secretaria contrólese el término aquí indicado.

Para finalizar, comoquiera que la parte demandante a través de su apoderada radico escrito descorriendo de forma anticipada las excepciones de mérito (pdf 14 Cp.), el mismo será valorado en la oportunidad procesal correspondiente.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE (2),

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1879383ca0e2e5b360558d88167716e5d823c800e984945ab8dbd08f67415ccf**

Documento generado en 15/11/2022 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>